

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 113 de septiembre 7 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1327
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00194-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado Dr. ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO
aherrera@cobranzasbeta.com.co
Demandados ADRIAN COBO VALDES
adrian-cobo-@hotmail.com
MARIA PIEDAD CEBALLOS MEJIA

Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en de la obligación No.05701017000222153 hasta el día 08 de noviembre del 2022.

En virtud de lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien se identifica con el Nit. No. 860.034.313-7, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores ADRIAN COBO VALDES y MARÍA PIEDAD CEBALLOS MEJÍA, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 94.297.528 Y 66.875.621 respectivamente por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de las obligaciones contenidas en el PAGARE No. 05701017000222153 dejando constancia que los demandados quedaron al día en las obligaciones hasta el día 08 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso referente al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-194758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, comunicada mediante oficio 435 del 28 de junio de 2021.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual, dejando la constancia de que el PAGARE No. 05701017000222153 quedo normalizado por pago de las cuotas en mora hasta el día hasta el día 08 de noviembre del 2022.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5fddc8cf11deda56312df54e9b16c18c0e222b012e59295c720cd5b7970ad1**

Documento generado en 05/09/2023 04:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>